



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 161
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancoomeva
Demandado (s) : Patumas SAS
Alex Fabian Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00046-00

La Unión Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 2023
Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): Bancolombia S.A.
Demandado (s) : PATUMAS S.A.S. y ALEX FABIAN GOMEZ
Radicación: 76-400-40-89-001-2020-00248-00

En este proceso la apoderada judicial de la parte actora allego la liquidación del crédito en este asunto de la cual por secretaria se corrió traslado de la misma el cual transcurrió en silencio, lo que implicaría que se profiriera el auto que aprueba dicha liquidación, pero resulta que en este Juzgado correspondió el año inmediatamente anterior un proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Patumas S.A.S. y el señor Alex Fabian Gómez, el cual le correspondió el radicado No. 2020-00248 y dentro de dicha actuación el apoderado que allí defendía los intereses de esa entidad financiera informo sobre el trámite de Reorganización Abreviado de que trata el Decreto 772 de 2020 ante la Superintendencia de Sociedades Regional Cali iniciado por el señor Alex Fabian Gómez como representante legal de PATUMAS S.A.S., donde se dio apertura por auto fechado 30 de septiembre de 2020 el cual fue anexado. En virtud de lo anterior debe dar este Juzgador aplicación a la ley 1116 de 2006 y recordar que el artículo 20 establece de manera clara: ***“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno... (subraya el juzgado).*** En virtud de lo anterior sería menester remitir de manera inmediata el proceso a la Superintendencia de Sociedades, pero previo a ello se deberá dar aplicación al Art. 70 de la misma ley, que establece: ***“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS***



EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios....”*

Es por ello que se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva indicar su deseo de continuar la ejecución en contra del deudor o del garante o deudor solidario dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga manifieste su deseo de continuar la obligación en contra del deudor o el garante o deudor solidario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

2.- En caso de guardar silencio se continuará la ejecución en contra del garante o deudor solidario y se pasará el expediente nuevamente a Despacho para proceder a impartir aprobación a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bba725cbdee8502e685baf09533863e7d99f5dfb696623ef3ac34efbe06fed6

Documento generado en 03/02/2021 02:26:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**